



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 45

**Quito, viernes 26 de
julio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

**060-2013 Apruébase el “Informe Técnico Dirección Nacio-
nal de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio
Judicial-14” 1**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón San Miguel de Ibarra: De prevención
contra incendios forestales 4**
- **Cantón San Miguel de Ibarra: Que reforma a la
Ordenanza que reglamenta la administración
tributaria del impuesto a los espectáculos públicos 7**

No. 060-2013

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concurso, de conformidad con el reglamento respectivo. Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.*”;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al “*Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...*” y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la Resolución No. 109-2012 de 11 de septiembre de 2012;

Que, el artículo 61 inciso 4 de la Resolución No. 108-2012 que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, señala: “*Quienes no fueren nombradas o nombrados pasarán a conformar el banco de elegibles cuya integración se realizará de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 089-2012.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 021-2013 establece: “*Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el “*INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-14*” suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el informe para el nombramiento de jueces y juezas en varias provincias; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “*INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-14*”.

Artículo 2.- Nombrar Juezas y Jueces a las y los postulantes elegibles que constan en el anexo de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los nuevos Jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y cinco días del mes de junio de dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y cinco días del mes de junio de dos mil trece.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

ANEXO

APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
VASCONEZ BUSTAMANTE	HORACIO MANUEL	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO	LOS RIOS	BABAHOYO	86,97
GAIBOR GAIBOR	ADOLFO RICHART	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO	LOS RIOS	BABAHOYO	81,175
LAYEDRA BUSTAMANTE	JOSE HUMBERTO	SALA PENAL Y TRANSITO	LOS RIOS	QUEVEDO	78,475
EUVIN VILLACRES	JORGE LUIS	SALA PENAL Y TRANSITO	LOS RIOS	QUEVEDO	76,5
ALMACHE TENECOLA	JULIO WILSON	SALA PENAL Y TRANSITO	LOS RIOS	QUEVEDO	73,125
APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
LAGOS VARGAS	FABIOLA MAGALI	CONTRAVENCIONES	LOS RIOS	BABAHOYO	84,075
APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
ALBAN YANEZ	CARLOS ALFONSO	CONTRAVENCIONES DE TRANSITO	LOS RIOS	BABAHOYO	72,375
APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
CORRO BETANCOURT	CARLOS EDMUNDO	GARANTÍAS PENITENCIARIAS	LOS RIOS	BABAHOYO	81,145
APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
FERNANDEZ PEREZ	MAIRA LUCILA	INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES	LOS RIOS	BABAHOYO	86,5
APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
CAJAS PÁRRAGA	CINTHIA MARIELA	CONTRAVENCIONES	LOS RIOS	BUENA FE	80,9
APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
EGAS TROYA	NERY CRISTINA	CONTRAVENCIONES	LOS RIOS	VENTANAS	80,325

APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
VILLACIS CHAVEZ	DANIEL ORLANDO	PENAL	BOLIVAR	GUARANDA	81,675
APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
VELASCO DAVILA	LIDA MARIA DE FATIMA	FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	BOLIVAR	GUARANDA	89,2
APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
JACOME PAZMIÑO	EDISON POMERIO	CONTRAVENCIONES DE TRANSITO	BOLIVAR	GUARANDA	84,225
GUZMAN ROCHINA	LUIS GABRIEL	CONTRAVENCIONES DE TRANSITO	BOLIVAR	GUARANDA	82,9
DEL SALTO DAVILA	EDGAR EFRAIN	CONTRAVENCIONES	BOLIVAR	GUARANDA	77,75
APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
LEON VELASCO	LUZ ANGELICA	FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	BOLIVAR	GUARANDA	84,375

APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
DE LA CADENA CORREA	LAURO JAVIER	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO	IMBABURA	IBARRA	89,6
HERNANDEZ HIDROBO	OLAVO MARCIAL	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO	IMBABURA	IBARRA	89,55
MANOSALVAS GRANJA	FARID ESTUARDO	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO	IMBABURA	IBARRA	84,3

APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
MAZA PUMA	MERY RAQUEL	PENAL	IMBABURA	IBARRA	85,8
SEVILLANO BAEZ	FREDY RAFAEL	PENAL	IMBABURA	IBARRA	83,65
CISNEROS PERALTA	EDISON ARTURO	GARANTIAS PENITENCIARIAS	IMBABURA	IBARRA	79,96
APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
CORAL	JOSE ELADIO	LABORAL, FMNA Y ADOLESCENTES INFRACTORES	IMBABURA	IBARRA	94,5
FIGUEROA GUEVARA	MONICA SOFIA	LABORAL, FMNA Y ADOLESCENTES INFRACTORES	IMBABURA	IBARRA	91,5
APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
CHANDI MALDONADO	NIEDERMAN PEPE	CONTRAVENCIONES	IMBABURA	IBARRA	83,46
CHACON PINTO	FRANCISCO HERIBERTO	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO	IMBABURA	IBARRA	73,05
APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
GRIJALVA POZO	SANTIAGO XAVIER	CIVIL	IMBABURA	IBARRA	79,3
EACHEVERRIA VELASCO	ANGEL BLADIMIRO	CIVIL	IMBABURA	IBARRA	74,45
APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
DIAZ SANCHEZ	LOURDES AMPARITO	TRABAJO	IMBABURA	IBARRA	79
APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
POZO LOMBANA	MANUEL ALEJANDRO	TRABAJO	IMBABURA	IBARRA	77,175
APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
CERON VILLAMAGUA	NUBIA INES	MULTICOMPETENTE CIVIL	IMBABURA	COTACACHI	80,75

APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
URDIALES ABAD	SONIA LUCIA	TRIBUNAL PENAL	GALAPAGOS	SANTA CRUZ	84,325
APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
PERALTA RENDON	JOSE ADOLFO	PENAL	GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	77,65
APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
MORENO MUÑOZ	EDUARDO ANTONIO DE JESUS	TRIBUNAL PENAL	GALAPAGOS	SANTA CRUZ	84,04

RAZÓN.- Siento por tal que el anexo que antecede, es parte integrante de la Resolución 060-2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2013.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República enuncia que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos

de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina: los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que el Artículo 414 de la Constitución de la República manifiesta que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que el capítulo VII del incendio y otras defraudaciones, de los deterioros y daños, estipulados en el Código Penal ecuatoriano establece las penas ante el cometimiento de estos delitos contra la seguridad pública.

Que la Ley de Seguridad Pública establece en el artículo 7 literal d) la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad corresponden a las entidades públicas y privadas nacionales y locales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, letra k), al tratar de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, textualmente estipula: *"Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales y nacionales"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, letra k), entre las competencias establece en el numeral m) gestionar los servicios de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios;

Que, el daño y contaminación ambiental ocasionado por la quema de maleza, rastrojos, pastizales, bosques, cañaverales y otros tipos de vegetación en las propiedades agrícolas, forestales y ganaderas ubicadas en la jurisdicción territorial del cantón Ibarra, atenta contra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como también pone en riesgo la vida y bienes materiales de sus habitantes;

En uso de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a) y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expende:

LA "ORDENANZA DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES"

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO, APLICACIÓN Y ALCANCE

Art. 1.- La presente ordenanza está encaminada a regular los mecanismos con el fin de preservar el medio ambiente de todo atentado que se produzca por la mano del hombre. Por lo tanto queda prohibida la quema de pajonales chaparrales, cañaverales, bosques y vegetación de cualquier tipo de predios públicos o privados sin la debida autorización del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente a este; y, bajo la supervisión del Cuerpo de Bomberos de Ibarra.

Art. 2.- Las normas de esta Ordenanza se aplicarán a personas naturales o jurídicas que residan o estén de paso, o quien realice actividades en el territorio dentro de la jurisdicción del Cantón Ibarra; el desconocimiento de la presente Ordenanza no será causa de su inobservancia.

Art. 3.- Su aplicación, y responsabilidad de hacer cumplir, supervisar, la presente Ordenanza corresponde al Comisario Municipal en coordinación con la Policía Municipal en lo pertinente y al Ministerio de Ambiente o dependencia correspondiente de este, Cuerpo de Bomberos de Ibarra; o en caso de delitos será puesta a órdenes de las autoridades competentes.

TABLA REFERENCIAL PARA EL COBRO DE MULTAS	
SUPERFICIE DE AFECTACION POR INCENDIO	VALOR DE LA MULTA
DESDE 1m ² HASTA 100m ²	UN SALARIO BASICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL
DESDE 101m ² HASTA 1 HECTAREA	Tres SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL
DESDE 1 HECTAREA CON 1m ² HASTA 5 HECTAREAS	CINCO SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL
MAS DE 5 HECTAREAS	OCHO SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL

En caso de reincidencia se aplicará el doble del valor de la multa impuesta.

Art. 4.- Para los fines de la presente Ordenanza se considerará como propiedades agrícolas, forestales y ganaderas, a las quintas, ranchos, granjas, fincas, haciendas, bosques, potreros y terrenos baldíos de cualquier superficie, asentados en la jurisdicción territorial del Cantón Ibarra, ya sea que se encuentren en producción o en abandono por parte de sus propietarios.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES A LAS PROPIEDADES
AGRICOLAS, FORESTALES Y GANADERAS

Art. 5.- Queda total y terminantemente prohibido la quema ya sea en menor o gran escala de maleza, rastrojos, pastizales, cañaverales, bosques y todo tipo de vegetación, cuya práctica genere o provoque incendios forestales, en los predios o propiedades agrícolas, forestales, ganaderas y terrenos baldíos ubicados en la jurisdicción territorial del cantón Ibarra.

Art. 6.- Los propietarios, posesionarios o representantes legales de los predios donde se provoque un incendio forestal serán corresponsables de los daños que este genere conjuntamente con el infractor que determinen las investigaciones pertinentes, salvo que el propietario en el tiempo de cometida la infracción la mantenga arrendada o prestada bajo cualquier título y siempre que aquello conste mediante instrumento público.

Art. 7.- Sólo el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, tiene la facultad de **autorizar quemas que se realicen con fines agropecuarios** y disponer las medidas de prevención que deban observarse para su ejecución, conforme lo establece el Art. 155 y el literal b) del Art. 158 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente; para cuya práctica además, se deberá notificar e informar al Cuerpo de Bomberos de Ibarra, quien sugerirá la forma y condiciones bajo las cuales se deberá realizar y en casos de riesgo incluso podrá decidir la vigilancia de la quema.

Art. 8.- En el caso de las Áreas Naturales de Reserva, que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Ibarra, se registrarán además de las disposiciones emanadas de la presente Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto por la legislación ambiental existente.

Art. 9.- El Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, la Comisaria Municipal y el Cuerpo de Bomberos de Ibarra, inspeccionarán en forma permanente y de manera especial antes de la época de verano las propiedades agrícolas, forestales y ganaderas con la finalidad de vigilar que se cumpla con acciones de prevención para impedir que se gesten incendios forestales. De igual forma capacitarán a los propietarios o responsables de estos predios en torno a las causas, consecuencias, efectos e impactos que generan los incendios forestales. Para el efecto deberán implementar medidas de educación y de campo, así como determinar a los responsables de su cumplimiento.

Art. 10.- En virtud de que el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro III, Artículo 155 dispone que el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, adoptará medidas de prevención y control de incendios forestales y regulará los esquemas en el territorio Nacional, para lo cual contará con la colaboración de todas las entidades públicas precautelando que se dé fiel cumplimiento con esta disposición dentro del territorio cantonal, para el efecto se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que garanticen su cumplimiento.

Art. 11.- Se concede acción popular para la denuncia de la infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES
Y SANCIONES

Art. 12.- Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en las Leyes pertinentes y otras Ordenanzas afines y de las acciones de carácter judicial que se puedan generar, la presente Ordenanza contiene las siguientes infracciones y sanciones.

Art. 13.- A los propietarios, posesionarios o representantes legales de los predios agrícolas, forestales y ganaderas donde se genere un incendio forestal, se les impondrá una multa de entre uno y ocho salarios básicos unificados (SBU), la cual dependerá de la magnitud del incendio y de la gravedad del daño causado al ecosistema. De existir reincidencia se les duplicará el valor de la multa, sin perjuicio de las acciones de carácter penal que se pudiera establecer.

Art. 14.- Si los infractores no se acercaran a cancelar las multas previstas dentro del plazo señalado por la autoridad competente, estos rubros serán cobrados a través de la vía coactiva de la Municipalidad de Ibarra.

Art. 15.- Encargase al Ministerio de Ambiente o su dependencia correspondiente de éste, Cuerpo de Bomberos de Ibarra, Comisaria Municipal, Policía Municipal en el ámbito de sus competencias el control y cumplimiento de las acciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 16.- Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades siempre y cuando no haya sido sancionado por otra entidad institucional.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

Art. 17.- Los atentados contra la naturaleza y que no constituyan infracciones penales, tendrán que ser denunciadas por cualquier persona natural o jurídica ante la Comisaria Municipal si fuere de forma verbal tendrá que transcribirla a escrito.

Art. 18.- El personal designado para el efecto, o la comisaría municipal, los policías municipales, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el Art. 1 de la presente Ordenanza; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 19.- Recibido las partes por escrito, el Comisario Municipal, procederá a la citación en el término de 72 horas a los implicados para que en el día y hora indicados se lleve a cabo la audiencia, en caso de comprobarse la infracción se sancionará con las multas estipuladas.

En el caso de justificarse los hechos se abrirá la causa a prueba por el plazo de seis días, concluido el mismo se dictará la respectiva sanción, señalándose el tiempo establecido para el pago.

Art. 20.- En el caso de que no se cancele la multa en el tiempo concedido, se emitirá el título de crédito para que se establezca el procedimiento coactivo por parte del GADI a través de su Dirección o Departamento correspondiente.

Art. 21- Las multas recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra por sanciones interpuestas por el Comisario Municipal, de manera preferente serán destinadas a acciones de prevención de incendios forestales, las que serán implementadas por el Cuerpo de Bomberos de Ibarra, para lo que de ser el caso se elaborará convenios inter institucionales que permitan que los valores de las multas que hayan sido recaudadas se implementen a favor de medidas de prevención y mitigación de conformidad se establece en la Ley de Defensa Contra Incendios y el Reglamento de Prevención y Mitigación de Incendios.

Art. 22.- Del rubro por las sanciones interpuestas a los infractores, destinara el 40% de lo recaudado para reforestar las superficies afectadas por los incendios forestales, con instituciones educativas de la provincia, la misma que será coordinado por el Ministerio de Ambiente, a través de la Oficina Técnica Forestal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, el Cuerpo de bomberos de Ibarra, el Ministerio de Ambiente a través de sus departamentos correspondientes realizarán un plan de difusión de la presente Ordenanza dentro del Cantón, buscando las mejores estrategias con apoyo de instituciones públicas o privadas con el propósito de que la colectividad conozca de la existencia, objetivos y alcance de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 26 días del mes de Junio de 2013.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES**”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del 19 de Junio del 2013 y 26 del mismo mes y año.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 28 días del mes de Junio del año 2013.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento

Territorial Autonomía y Descentralización, cumpíeme remitir la “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES**” al Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 1 días del mes de Julio de 2013.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES**”.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Cantón Ibarra, “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES**”, el 1 de Julio del 2013.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE IBARRA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 543 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece el impuesto a los espectáculos públicos;

Que en RO. 443 del 9 de mayo del 2011, se publica la Ordenanza que reglamenta la administración tributaria del Impuesto a los espectáculos públicos.

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que con la finalidad de estimular el desarrollo del

turismo, la construcción, la industria, el comercio y otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta el cincuenta por ciento los valores que corresponda pagar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en vigencia,

Expide:

La Reforma a la Ordenanza que reglamenta la administración tributaria del impuesto a los espectáculos públicos

Art. 1.- Inclúyase a continuación del Art. 3 el siguiente texto.

Para los efectos de la deducción del 5% del impuesto sobre los espectáculos deportivos, la Federación o Asociación respectiva deberá abalizar que el espectáculo es deportivo.

Art.2.- Inclúyase a continuación del Art. 27 el siguiente texto:

A fin de estimular las actividades culturales, educativas, deportivas, artísticas y de beneficencia, se establece una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de los valores que corresponda pagar a los sujetos pasivos del impuesto de espectáculos públicos, la misma que se aplicará solo en aquellos organizados con fines benéficos o asistencia social, de educación pública, de cultura, artísticos, deportivos, siempre que todos los recursos originados por la realización del espectáculo sean destinados para los mismos fines.

La disminución del impuesto a los espectáculos públicos señalados en el artículo anterior, será calificada en cada caso por el Concejo Municipal previo informe de la comisión especial constituida para el efecto, la cual se pronunciará motivadamente respecto de cada una de las peticiones de rebaja del impuesto que se solicite.

Cuando se trate de eventos artísticos que impliquen un significativo beneficio turístico, de promoción internacional o de importante inversión, la Comisión Especial podrá sugerir al Concejo Municipal, la rebaja en el pago del impuesto, sin perjuicio de que los recursos económicos producidos por el evento, se destinen o no, a los fines mencionados en el párrafo anterior; en todo caso, únicamente el Cuerpo Edificio adoptará la decisión final.

En los espectáculos públicos donde se cobre bajo la modalidad de consumo mínimo, y/o derecho de mesa, se entenderá para efectos del impuesto, que el 35% corresponde al valor de la entrada o derecho de admisión.

No se consideran descuentos por pre-ventas, socios, promociones, club de suscriptores, entre otros dentro de una misma localidad, motivo por el cual, si el promotor desea por su cuenta aplicar rebajas a los espectadores, deberá pagar el impuesto a los espectáculos públicos sobre el valor de la localidad sin ningún tipo de descuento, entendiéndose que dicho promotor asume el descuento.

Para los eventos permanentes como es el caso de las salas de cines no es aplicable esta disposición.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 5 días del mes de Junio de 2013.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del 29 de Mayo del 2013 y 5 de Junio del mismo año.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 6 días del mes de Junio del año 2013.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúpleme remitir la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”** al Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 8 días del mes de Junio de 2013.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”**.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del Cantón Ibarra, **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”**, el 8 de Junio del 2013.

f.) Abg. Lorena Pabón Mier, Secretaria General del I. Concejo Municipal.